



En la **CDHDF**
cuidamos tus derechos

DERECHOS DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, TRANSGÉNERO, TRAVESTI, TRANSEXUALES E INTERSEXUALES (LGBTI)

CON EL COMPROMISO DE CONTRIBUIR A GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL PRESENTA ALGUNOS ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SER CONSIDERADOS EN EL PROCESO DE REDACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Reconocer a la Ciudad de México como una ciudad incluyente y respetuosa de la diversidad sexual.
- Prohibir de manera explícita en la Ciudad, la discriminación por **orientación sexual, identidad y expresión de género**, así como por **características sexuales**, y reconocer todos los derechos en igualdad de condiciones a las personas LGBTI promoviendo su inclusión social y cultural, tal como se establece en los Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género **(Principios de Yogyakarta)**.
- Establecer las medidas necesarias para sancionar aquellas conductas o acciones, que propicien, exacerben o inciten a la discriminación contra la población LGBTI, así como cualquier manifestación de homofobia, transfobia, lesbofobia y bifobia. **(Resolución sobre el combate a la violencia y discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género. ONU, 2014)**.
- Garantizar, proteger y promover el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas LGBTI, a través de acciones con el fin de luchar contra los prejuicios sociales. **(Principio 2 de Yogyakarta)**.
- Garantizar y promover el derecho de todas las personas de todas las edades a elegir libremente su identidad de género. **(Principio 3 de Yogyakarta)**.
- Reconocer, proteger y garantizar el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo, a la conformación de las familias diversas, garantizando todos sus derechos en particular el registro de hijas e hijos biológicos, a la adopción, y la seguridad social. **(Principios 13 y 24 de Yogyakarta)**.
- Garantizar los derechos laborales de las personas LGBTI y su participación sin discriminación en las oportunidades de empleo, a través de la promoción de un ambiente de inclusión y respeto a la diversidad sexual en los centros laborales. **(Principio 12 de Yogyakarta)**.
- Garantizar el derecho a la salud de la población LGBTI, promoviendo un trato digno por parte del personal de las instancias de salud pública y privada, a fin de darles reconocimiento institucional y adecuada atención. **(Principio 17 de Yogyakarta)**.
- Garantizar el derecho a la educación de las personas LGBTI a través de acciones afirmativas para el respeto y la inclusión de la diversidad sexual en todos los niveles educativos. **(Principio 16 de Yogyakarta)**.
- Garantizar el derecho de las personas intersex a decidir sobre su propio cuerpo, sus características sexuales y el libre desarrollo de su identidad de género. En el caso de niñas y niños, evitar las intervenciones quirúrgicas tempranas a fin de respetar su derecho a una decisión autónoma. **(Principio 3 de Yogyakarta)**.
- Establecer los mecanismos y las políticas públicas necesarias para garantizar la integridad y seguridad personal, así como para eliminar la discriminación que sufren las personas LGBTI privadas de su libertad. **(Principio 9 de Yogyakarta)**.
- Incluir una educación sexual libre de prejuicios y discriminación en todos los programas de las instituciones educativas de la Ciudad. **(Principios 2-f y 16 de Yogyakarta)**.
- Garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTI, mediante la actuación imparcial y sin prejuicios de las autoridades en la prevención, investigación y en su caso, sanción de todas las denuncias por algún tipo de delito o violación a sus derechos humanos. **(Principio 8 de Yogyakarta)**.
- Asegurar el acceso y especialización de los servicios de salud pública para las personas transgénero y transexuales, respecto de tratamientos de reasignación de género. **(Principio 17 de Yogyakarta)**.